

Acta No. PPS-DAF-CM-2021-0100

PROGRAMA SUPÉRATE

Referencia No.: PPS-DAF-CM-2021-0100

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), del día seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Señor Henry Ernesto Veras Pérez, Sub-Director General Financiero y Administrativo, actuando en representación de la señora Gloria Roelis Reyes Gómez, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según resolución Administrativa Núm.002-2021 de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La ley No.488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución No. 20/2010, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución No. 01/2021, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiunos (2021), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTOS: El Requerimiento Interno, realizado por la **Dirección de Tecnología**.

VISTA: La Solicitud de Compras No. 0346, emitida por la División de Compras del Programa Supérate con Solidaridad, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del Programa Supérate, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección Financiera del Programa Supérate, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada (13) de junio de dos mil quince (2015), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

CONSIDERANDO: Que la ley No.488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece excepciones a los parámetros legales establecidos cuando las mismas se realicen en porvenir del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso de menos de los noventa (90) días establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Decreto No. 164-13, establece que:

"Se instruya a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No.340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuarse a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan MIPYMES que pueden ofrecerlos".

CONSIDERANDO: Que atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES, el procedimiento objeto de la presente acta estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, indica:

"Para los casos de contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al umbral mínimo establecido para las compras menores, se podrán realizar las mismas en forma directa sin más formalidad que la obtención de una cotización a través de cualquier medio, ya sea carta, correo electrónico, fax, etc."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

"(.) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto."

CONSIDERANDO: Que el resuelve primero de la Resolución No. 20/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), establece:

"PRIMERO: *APROBAR como al efecto APRUEBA el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, y a tales efectos, todos y cada uno de los procedimientos que integran el mismo, que forman parte del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, es decir, Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras menores y Compras Directas, las cuales son de uso obligatorio (...)"*

CONSIDERANDO: Que el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el punto 01.03 de Compra Directa, dispone:

"La Máxima Autoridad, revisa el requerimiento y la Certificación de Existencia de Fondos, y apodera a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para que dé inicio al procedimiento correspondiente".

CONSIDERANDO: Que es obligación de Programa SUPÉRATE, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras No.0346, realizada por la División de Compras del Programa SUPÉRATE, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), respecto al requerimiento interno de la **Dirección de Tecnología**, en el marco de Compra Menor para la **Adquisición de switch de acceso para oficina de gazcue**, referencia: **PPS-DAF-CM-2021-0100**, proceso desierto (**PPS-DAF-CM-2021-0061**).

Resolución Número Dos (2):

APODERAR, como al efecto **APODERA**, a la Dirección Administrativa del Programa SUPÉRATE, para dar inicio al procedimiento de Compra Menor para la **Adquisición de switch de acceso para oficina de gazcue**, referencia: **PPS-DAF-CM-2021-0100**, proceso desierto (**PPS-DAF-CM-2021-0061**), con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

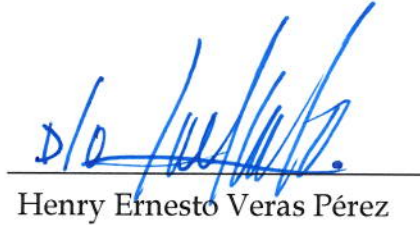
Resolución Número Tres (3):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa SUPÉRATE, a la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa SUPÉRATE www.superate.gob.do y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Henry Ernesto Veras Pérez
Sub-Director General Financiero y Administrativo.